

## **ACUERDO DE LA COMISION DE CONVENIO, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía establece en su artículo 18.1 que los puestos de trabajo que, incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo y presupuestariamente dotados, queden vacantes por cualquier causa o que precisen la sustitución de su titular, y hasta tanto se adjudiquen por el procedimiento que corresponda o hasta la reincorporación del titular, según el caso, podrán ser cubiertos mediante contratación temporal, según las modalidades previstas en la normativa laboral vigente, y de acuerdo con los criterios expresados en dicho artículo.

El apartado 2 de este mismo artículo 18 contiene la regulación básica de la Bolsa de Trabajo, disponiendo su subapartado 2.3 que se formalizarán con quienes figuren en la Bolsa de Trabajo los contratos temporales para la provisión de puestos en los casos de interinidad por vacante, de excedencia por cuidados de familiares y de excedencia forzosa.

Esta regulación precisa del correspondiente desarrollo para su efectiva aplicación, constituida por el Reglamento de regulación de la Bolsa de Trabajo en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Este Reglamento prevé en su artículo Tercero. Punto 2 "in fine" que: "La Comisión de Convenio podrá acordar en cualquier momento la creación de Bolsas Complementarias".

En este punto, y siempre en atención a los principios de igualdad, mérito y capacidad, ha de considerarse la experiencia profesional adquirida en una concreta categoría profesional en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, como elemento determinante y prioritario a considerar en las contrataciones laborales temporales a formalizar en los supuestos indicados anteriormente

En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO.-** Agotada la Bolsa de Trabajo de una determinada categoría constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del VI Convenio Colectivo como consecuencia de la resolución de las convocatorias derivadas de una Oferta de Empleo Público, por el órgano provincial competente en materia de función pública se constituirá la correspondiente Bolsa Complementaria en los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Estas Bolsas Complementarias estarán integradas por aquel personal que, con una relación jurídico laboral de naturaleza temporal finalizada, haya prestado servicios en la categoría profesional concreta en el ámbito del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y no se encuentre incluido en ninguna Bolsa de Trabajo vigente procedente del concurso de acceso a la que retornar. La incorporación se producirá exclusivamente en la Bolsa de Trabajo Complementaria de la categoría y provincia en la que se haya producido el último cese.

**TERCERO.- 1.** El orden de prioridad en la Bolsa Complementaria vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida en el baremo, conforme a los siguientes criterios:

A) La **experiencia profesional** en la categoría: Un máximo de 12 puntos. La experiencia profesional en la categoría se valorará a razón de 0,15 puntos por mes o fracción superior a quince días respecto de la experiencia profesional adquirida en el desempeño de puestos de trabajo adscritos a personal laboral en el ámbito del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

A estos efectos de cómputo de experiencia profesional en la categoría que se ostenta, se computará los periodos de tiempo en situación de excedencia por cuidados familiares.

B) **Antigüedad en las Administraciones Públicas:** Un máximo de 6 puntos. La antigüedad en las Administraciones Públicas se valorará a razón de 0,07 puntos por mes o fracción superior a quince días respecto de los servicios prestados en puestos de trabajo adscritos a personal laboral en cualquier Administración Pública.

Los periodos de tiempo en que el personal haya permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares, así como en la situación de excedencia forzosa, se valorarán a efectos de antigüedad conforme a la graduación anterior.

2. En caso de empate en la puntuación total, para el desempate se estará, en primer lugar, al tiempo de experiencia profesional en la categoría; en segundo lugar, a la antigüedad total como personal laboral al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía; y, en tercer lugar, a la antigüedad total en las Administraciones Públicas.

De no resolverse el empate de este modo, se dilucidará tomando la letra inicial del primer apellido y siguiendo el orden alfabético, comenzando por la letra que corresponda, según el resultado del sorteo público que determina anualmente el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen.

3. Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de valoración de los méritos descritos, aquellos que, con reflejo en la Hoja de Acreditación de Datos hayan sido adquiridos hasta la fecha de la Resolución de constitución de la Bolsa de Trabajo de la que la Complementaria deriva, salvo que por Acuerdo de la Comisión de Convenio Colectivo se determine una fecha límite distinta.

**CUARTO.-** La aplicación del baremo y la gestión de las mismas corresponderá a los Servicios de Administración Pública, bajo la superior autoridad del órgano provincial competente en materia de función pública. Asimismo, en cada una de las citadas Delegaciones se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control, con la composición, régimen de funcionamiento y competencias, establecidas de Punto Sexto.2 del Reglamento de Regulación de la Bolsa de Trabajo en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo.

**QUINTO.-** Se acudirá a estas Bolsas Complementarias en orden a formalizar los contratos temporales para la provisión de puestos de trabajo que estén incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y se encuentren presupuestariamente dotados, en los casos de interinidad por vacante, de excedencia por cuidado de familiares y de excedencia forzosa, así como en los supuestos de contratación para programas específicos o necesidades estacionales, a que se refiera la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponda, una vez agotada la Bolsa de Trabajo de la categoría correspondiente.

**SEXTO.-** La vigencia de cada Bolsa Complementaria queda vinculada a la de la Bolsa de Trabajo contituida según artículo 18.2 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral tras la resolución de los procedimientos de acceso derivados de Oferta de Empleo Público.

**SEPTIMO-** Para todas las cuestiones no reguladas expresamente en este Acuerdo se aplicará el Reglamento de regulación de la Bolsa de Trabajo en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía.

**POR LA ADMINISTRACIÓN**  
  
Isabel Mayo López  
Directora General de Recursos Humanos y Función Pública

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

  
Esperanza Morales Medina  
Por FSP-UGT Andalucía

  
Juan Antonio Lozano Martínez  
Por CCOO Andalucía

  
Juan Antonio Valdivieso Roldán  
Por USTEA



